	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICIO No. 008 OFICINA JURIDICA FECHA: ABRIL 04 DE 2017
---	---	--

NOTIFICACION POR AVISO No. 008

Santa Marta, cuatro (04) de abril de Dos mil Diecisiete (2017)

Doctor: **CARLOS EDUARDO CASTILLA BAENA**
EX – Alcalde de Ariguani- Magdalena
Santa Marta, Magdalena

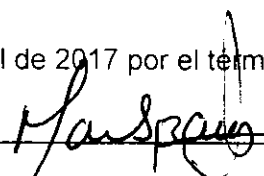
El suscrito profesional universitario de la Oficina Jurídica de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, notifica por aviso al señor **CARLOS EDUARDO CASTILLA BAENA**, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.858.645, del AUTO No.066, de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016), "Por la cual se apertura el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 527", en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se establece que: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso remitiendo a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo".

El señor **CARLOS EDUARDO CASTILLA BAENA** fue citado para la notificación personal de la mencionado RESOLUCIÓN, mediante comunicación, sin comparecer a notificarse, por lo que se dio aplicación a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

De igual forma, se procede a publicar en la página electrónica, así como en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

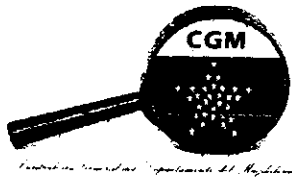
Se le manifiesta que contra el presente no procede ningún recurso.

El presente aviso se fija el 04 de abril de 2017 por el término de cinco (5) días hábiles.

Firma de Responsable de la Fijación 

El presente aviso se desfija el 18 de abril de 2017

Firma de Responsable de la des fijación _____



**CONTRALORÍA
GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

AUTO No. 066 DE 2016

OFICINA JURÍDICA

**FECHA: 25 DE OCTUBRE DE
2016**

(AUTO No. 066 DE 2016)

**POR EL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO FISCAL No. 527**

Proceso Sancionatorio Fiscal No. 527

Entidad: Alcaldía Municipal de Ariguani - Magdalena

Presunto Implicado: CARLOS EDUARDO CASTILLA BAENA

Cargo: Alcalde

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA, en uso de las facultades otorgadas Resolución No. CON 100-22-212 del 02 de julio de 2015, y en especial las contenidas en el Artículo 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), procede a proferir **AUTO DE APERTURA**, al Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No.527 seguido contra el señor CARLOS EDUARDO CASTILLA BAENA, identificado con cedula de ciudadanía No.79.858.645, en su calidad de Alcalde, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Lo constituye el oficio de fecha abril 29 de 2014, recibido por esta oficina el día 30 de abril de 2014, a través del cual remitió el traslado de hallazgo administrativo Sancionatorio por irregularidades tales como: **"La alcaldía de Ariguani-Magdalena, durante el trimestre del 1 de enero al 30 mde marzo de 2014, no reportó el formato SEUD al SIA, dicho formato debio ser enviado hasta el 10 de abril de la presente anualidad, incumpliendo el artículo 19 de la Resolución 106 de 2011, modificado por el artículo m19 de la Resolución 026 de 2012, en la que se establece la obligatoriedad en mención por parte de las entidades sujetas a control."**


FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

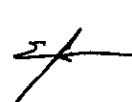
El artículo 267 dispone: "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación."

El artículo 272 ibídem, preceptúa que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo.

LEY 42 DE 1993

Elaborado por: Manuel Barros M. 

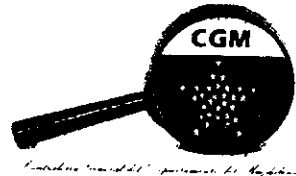
Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Eduardo Chi Acuña 

Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Callc 17 No 1C- 78 Santa Marta - Magdalena - Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744

"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO No. 066 DE 2016
		OFICINA JURÍDICA FECHA: 25 DE OCTUBRE DE 2016

Artículo 3. Son sujetos de control fiscal en el orden territorial los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal y las entidades de este orden.

Para efectos de la presente Ley se entiende por administración territorial las entidades a que hace referencia este artículo.

Artículo 4. El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.


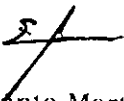
Artículo 7. La vigilancia de la gestión fiscal que adelantan los organismos de control fiscal es autónoma y se ejerce de manera independiente sobre cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa.

Artículo 101. ibidem- señala: Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.

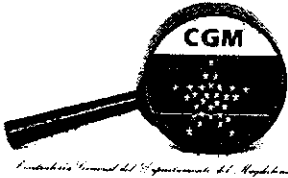
Así mismo la ley 1474 de 12 de Julio de 2011 en su artículo 114 establece: las facultades de investigación de los organismos de Control Fiscal (...) Parágrafo 2º la no atención de estos requerimientos genera las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasara entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

FUNCIÓN SANCIONATORIA DE LA CONTRALORÍA

Los artículos 99, 101, de la ley 42 de 1993 establecen la competencia de los contralores para imponer sanciones, amonestaciones o llamados de atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del estado, hasta por valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la contraloría, no suministre la información necesaria para ejercer el control fiscal.

Elaborado por: Manuel Barros M. 
 Revisado y aprobado por: Eduardo Chi Acuña 

Cargo: Profesional Universitario
 Cargo: Jefe Oficina Jurídica

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p>AUTO No. 066 DE 2016</p>
		<p>OFICINA JURÍDICA</p>
		<p>FECHA: 25 DE OCTUBRE DE 2016</p>

La Corte Constitucional en sentencia C-484 y C- 661, del 4 de mayo y 8 de junio de 2000 respectivamente, al referirse a la configuración de la multa en el proceso Sancionatorio, encontró que ella:

"(...) busca facilitar el ejercicio de la vigencia Fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el correo y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permiten el acuerdo, transparente y eficiente control fiscal, teniendo como finalidad vencer obstáculos para el éxito del control fiscal..."

Por mandato expreso del numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, a la Contraloría le compete "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

PRUEBAS:

Oficio de fecha 29 de abril de 2014, recibido por esta oficina el día 30 de abril de 2014, Anexo 12 Folios.

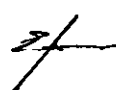
TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

Con su conducta el implicado posiblemente transgredió el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, que señala: *"Artículo 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; **no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello"***.

El proceder del investigado vulnera la precitada normatividad, pues a éste le asiste la obligación consolidada de rendir informes en la oportunidad señalada por este órgano de control, observando una conducta omisiva en una actividad y función propia de su cargo, faltando al deber objetivo de cuidado, máxime cuando en dicha función se presenta el manejo de recursos públicos; por lo cual este despacho considera en principio que la conducta que se endilga **CARLOS EDUARDO CASTILLA BAENA** es a título de culpa grave, materializada en el hecho de que la entidad no hizo el reporte del consolidado del trimestre del 1 de enero a 30 de marzo de la Vigencia Fiscal 2013, No obstante, dichas circunstancias serán analizadas dentro del proceso sancionatorio, con base en el material probatorio que se allegue e incorpore a dichas diligencias.

Elaborado por: Manuel Barros M. 

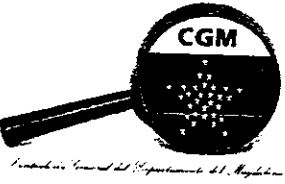
Cargo: Profesional Universitario

Revisado y aprobado por: Eduardo Chi Acuña 

Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta - Magdalena - Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744

"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO No. 066 DE 2016
		OFICINA JURÍDICA
		FECHA: 25 DE OCTUBRE DE 2016

CULPABILIDAD

De Conformidad con lo que establece el artículo 63 del Código Civil y efectuado el análisis de los hechos, este Despacho considera que la conducta que se endilga a **CARLOS EDUARDO CASTILLA BAENA**, quien se desempeñaba en el cargo de alcalde del municipio de Ariguani (Magdalena), presuntamente fue cometida a título decupla grave, por cuanto al parecer no ha dado cumplimiento a los deberes que le asistían de dar cumplimiento a la **Resolución No.106 de 2011., modificada por la Resolución 126 de junio 4 de 2014**, sin que se advierta causal de justificación alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto el jefe de la oficina jurídica;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese Abierto el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No.527 en contra de **CARLOS EDUARDO CASTILLA BAEN**, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Ariguani (Magdalena), e identificado con la cedula de ciudadanía 79.858.645, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011), a **CARLOS EDUARDO CASTILLA BAEN**, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Ariguani (Magdalena), e identificado con la cedula de ciudadanía 79.858.645, en la dirección la Calle 3 No. 5a- 59 de Ariguani- Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el término de quince (15) Días Hábiles, contados a partir de la notificación de este auto al interesado, para que ejerza su Derecho de Defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese al Contralor General del Departamento del Magdalena sobre el inicio de este proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO JAVIER CHI ACUÑA
 Jefe Oficina Jurídica

Elaborado por: Manuel Barros M.

Revisado y aprobado por: Eduardo Chi Acuña

Cargo: Profesional Universitario

Cargo: Jefe Oficina Jurídica

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
“Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente”